



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00182.2/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 22/09/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

" Servicios y programas que ofrece su centro a personas con Parálisis Cerebral (exclusivamente), la cantidad actual de plazas disponibles en cada recurso, así como las edades de la población usuaria. Entiendo que algunas plazas pueden ser de gestión propia o a través de terceros, por lo que agradecería si me puede compartir la información disponible".

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Los alumnos con parálisis cerebral presentan necesidades educativas especiales y en el caso de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, en función de las necesidades de estos determinadas, con carácter general, tras la realización de una evaluación psicopedagógica, son escolarizados habitualmente en centros de atención preferente para alumnos con discapacidad motora o en centros educativos de Educación Especial.

Estos centros no reservan plazas exclusivamente para alumnos con parálisis cerebral, sino que proporcionan una plaza escolar y estos pueden beneficiarse de los recursos y la atención educativa a cargo de profesionales con los que cuente el centro para atender también al resto de alumnos con necesidades educativas especiales.

Dado que la parálisis cerebral no es, según la normativa básica vigente, una de las categorías diferenciadas aplicables a los alumnos que presentan necesidades educativas especiales, no se dispone de información acerca de cuantos alumnos con parálisis cerebral, ya sea por si sola o asociada a otras discapacidades están escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial.

En consecuencia, procede denegar el acceso a la información solicitada ya que esta es inexistente y carece de consideración de información pública.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL**

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ ROMERO JUAN ALBERTO
Fecha: 2025.10.08 08:55